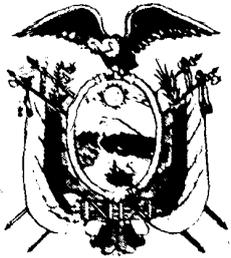


No. Expediente: 1059
No. de registro: *****
No. de inscripción: *****



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

COPIA TERCERA
DE CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACION DEL OBJETO SO-
OTORGADA POR CIAL, AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION Y REFOR-
MA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA CALZACUERO CIA.
A FAVOR DE LTDA.

EL 23 de enero de 1995
PARROQUIA
CUANTIA 87.300.000.000,00

Quito, a 24 de enero de 19 95

LUIS SAA 118 Y SODIRO
EDIFICIO DANIEL CADENA
SEXTO PISO OFICINA 608
FONOS: 569 115 - 502 840
FAX: 545 165

CAMBIO DE DOMICILIO, AM-
 PLIACION DEL OBJETO SOCIAL,
 AMPLIACION DE PLAZO DE DU-
 RACION Y REFORMA DE ESTATU-
 TOS DE LA COMPANIA CALZA-
 CUERO COMPANIA ANONIMA
 CAPITAL: S/. 300'000.000,00
 M.T.V. *****

Di 4 Copias

En la ciudad de San Francisco de
 Quito, Capital de la República
 del Ecuador, hoy día lunes
 veinte y tres (23) de enero
 de mil novecientos noventa y cin-
 co, ante mi Doctor **JAIME ANDRES
 ACOSTA HOLGUIN**, Notario Vigésimo
 Octavo de este Cantón, comparece
 a la celebración de la presente
 escritura pública, el señor **DOC-
 TOR FERNANDO GARCIA**, a nombre y
 en representación de la **COMPANIA**

CALZACUERO COMPANIA ANONIMA, en su calidad de Gerente General de la
 misma, según consta del nombramiento que se adjunta como documento
 habilitante.- El compareciente es de nacionalidad colombiana,
 domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz para
 contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle, doy fe; y me
 solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta,
 cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguien-
 te: " **SEÑOR NOTARIO:** - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
 cargo, sírvase extender una de las que conste la siguiente de cambio
 de domicilio, ampliación del objeto social, ampliación de plazo de
 duración y reforma de estatutos de la Compañía **CALZACUERO COMPANIA
 ANONIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se
 detallan: - **PRIMERA:- COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento

suscripción de la presente escritura el señor Doctor Fernando García, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, por los derechos que representa de la Compañía CALZACUERO COMPANIA ANONIMA, en su calidad de Gerente General de la misma y como su representante legal conforme se desprende del nombramiento que debidamente inscrito, se adjunta como habilitante.-

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, el veinte y siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número seis mil trescientos cincuenta y nueve del veinte y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se constituyó la Compañía CALZACUERO COMPANIA LIMITADA.- b).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, el tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número RL ocho mil setecientos treinta y siete de veinte y cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pujilí bajo el número uno del Registro Mercantil el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, CALZACUERO COMPANIA LIMITADA, aumentó el capital social a siete millones ochocientos mil sucres y reformó los estatutos sociales.- c).- Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, el veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número doce mil

quinientos dieciséis de siete de julio, de mil novecientos ochenta y tres, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pujilí, bajo el número dos, a fojas dos del Registro Mercantil, la Compañía CALZACUERO COMPANIA LIMITADA, se transformó en Sociedad Anónima, con la denominación de CALZACUERO COMPANIA ANONIMA, aumentó el capital social a la suma de quince millones trescientos mil sucres, reformó y codificó sus estatutos sociales.- d).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Juan del Pozo Castrillón, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número doce mil ochocientos setenta y cuatro de tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pujilí, bajo el número uno, a fojas uno del Registro Mercantil, CALZACUERO COMPANIA ANONIMA aumentó el capital a la suma de treinta millones de sucres y reformó sus estatutos sociales.- e).- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número noventa punto uno punto uno punto uno punto dieciséis cincuenta y uno de primero de noviembre de mil novecientos noventa e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pujilí, bajo el número dos, a fojas tres del Registro Mercantil, CALZACUERO, aumentó el capital social a la suma de trescientos millones de sucres y reformó sus estatutos sociales.- f).- En sesión de la Junta General Universal de Accionistas celebrada el tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se resolvió cambiar el domicilio, ampliar el objeto social, ampliar el plazo de duración de

la Compañía y por consiguiente reformar los estatutos sociales.-

TERCERA.- Con los antecedentes expuestos, el señor Doctor Fernando García, por los derechos que representa de la Compañía CALZACUERO COMPANIA ANONIMA, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas celebrada el tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, como se desprende de la copia certificada del Acta que se adjunta como documento habilitante y que es parte integrante de esta escritura pública, declara: a).- Cambiar domicilio, ampliar el objeto social, ampliar el plazo de duración de la Compañía y por consiguiente reformar los estatutos sociales en el siguiente sentido:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CALZACUERO COMPANIA ANONIMA.-

TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION:- Artículo

Primero.- La Compañía se denominará CALZACUERO COMPANIA ANONIMA.

Artículo Segundo.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Latacunga. Pero por acuerdo de su Directorio, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro y fuera del

país.- **Artículo Tercero.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **Artículo Cuarto.-** La Sociedad tendrá plazo de duración de

noventa y nueve años. **Artículo Quinto.-** El objeto de la Compañía es el siguiente: La fabricación, elaboración y comercialización de calzado de todo tipo y características, así como de materias primas e insumos semielaborados; partes y piezas; moldes y modelos para calzado; la exportación e importación de esos bienes / la de maquinarias y herramientas para la producción de calzado; el suministro de servicios para la producción de calzado o de partes y piezas para ese efecto o para el establecimiento, dirección o administración de plantas y talleres industriales con esos propósitos. Adquirir y

Ref.

Ref.

vender bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones y otros títulos sociales de Compañías. Realizar la adquisición, distribución, venta, importación y demás actividades análogas o similares de toda clase de artículos, productos, bienes, equipos y, en general, de toda clase de bienes para cualquier uso o actividad. Realizar la adquisición, tenencia y explotación (mediante uso, cesión, licencia o transferencia) de derechos de propiedad industrial y/o intelectual de toda clase de productos o servicios. Realizar la mediación, gestión y dirección de planes comerciales, de administración, y de prestación de toda clase de servicios, obras y suministros. Realizar la adquisición, tenencia y explotación (comercio), comercialización y/o intermediación, uso, cesión, locación, transferencia, etcétera, de cualquier clase de bienes muebles. Empezar cualquier tipo de inversión o negocio de oportunidad o riesgo. Intervenir en la constitución o participar en la formación de otras sociedades; ser poseedor o propietario de acciones (holding) y explotar derechos societarios en cualquier tipo de figura asociativa, con personalidad jurídica o sin ella, sea por cuenta propia o de terceros. **TITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS:- Artículo Sexto.-** El capital de la Compañía es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES y estará representado por TRESCIENTAS MIL acciones ordinarias y nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN MIL SUCRES cada una. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos talonados y numerados en serie continua, comprensivos de una o más acciones. Los títulos expresarán el nombre de la Compañía, su domicilio, la fecha de la escritura de constitución social y el nombre del Notario ante quien se otorgó; los datos de su inscripción en el Registro Mercantil; el monto del capital de la Compañía;

Ret

la indicación del valor nominal de cada acción; del número de acciones que comprende el título y, en este caso, de la numeración correspondiente a las acciones; el nombre del Accionista propietario; la fecha de emisión del título. El Gerente y un Director refrendarán cada título. / **Artículo Séptimo.-** Las acciones serán indivisibles y

conferidas a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley o en los presentes estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente. Por razón de deterioro grave o por pérdida de títulos de acciones, se emitirá el duplicado treinta días después de cumplir con los requisitos de publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido el plazo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título deteriorado o perdido y se emitirá el nuevo título al accionista. / **Artículo Octavo.-** Toda acción es

indivisible y la Compañía no reconoce más que un solo propietario para cada una. Siempre que por venta, sucesión o cualquier otro título, pase una o más acciones a poder de varios interesados en conjunto, deberán éstos elegir a uno sólo para ejercitar la representación común, siendo todos solidariamente responsables en favor de la Compañía. / El nombramiento de representante común, deberá hacerse necesariamente por carta que lleve legalizada por Notario Público la firma de los otorgantes; y serán válidos ante la Compañía mientras no sea expresamente revocado. Cuando las acciones pertenezcan a otra Compañía Anónima o a cualquier tipo de sociedad o corporación, la representación la ejercerá el Gerente de dicha entidad jurídica o la

persona designada especialmente a tal efecto. **Artículo Noveno.**— Los Accionistas sólo son responsables por el valor nominal de las acciones que posean. **Artículo Décimo.**— La posesión de una acción debidamente registrada en el "Libro de Acciones y Accionistas" implica, de pleno derecho, la sumisión a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio. **Artículo Décimo Primero.**— Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. **Artículo Décimo Segundo.**— Las acciones se inscribirán en el "Libro de Acciones y Accionistas", que llevará la Compañía y en el que se anotará la emisión de cada título, las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas. En el "Libro de Acciones y Accionistas" se anotará también el domicilio de los respectivos propietarios. La Compañía reputará propietario de una acción a quien aparezca como tal en el "Libro de Acciones y Accionistas" y como domicilio del Accionista el que se halle inscrito en el mismo Registro.— La transferencia de acciones nominativas se hará extendiendo en el "Libro de Acciones y Accionistas" un asiento en el que conste el acto, el cual será firmado por el Gerente de la Compañía.— La transferencia de acciones se hará mediante cesión, que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida firmada por quien la transfiere, pero en tal caso sólo adquirirá valor y efecto para la Compañía una vez que haya sido inscrita por el Gerente en el "Libro de Acciones y Accionistas". El título correspondiente a la acción o acciones transferidas, será anulado por el Gerente, que expedirá uno nuevo en favor del cesionario o podrá ser simplemente endosado, siempre que el endoso sea refrendado y registrado por el Gerente de la Compañía. Las transferencias que se verifiquen sin los requisitos expresados,

serán nulas y sin valor ni efecto ante la Compañía.- **Artículo Décimo**

Tercero.- En el caso de aumento de capital, las acciones podrán ser reselladas al dorso, indicándose el nuevo monto del capital social, la fecha en que se celebró la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo, la fecha de la escritura pública que perfeccionó este acuerdo y el nombre del Notario ante quien se otorgó. En igual forma se procederá en el caso de reducción de capital.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- En el caso que en el futuro la Compañía decidiera emitir y colocar nuevas acciones, los Accionistas existentes en ese momento tendrán derecho preferente sobre cualquier extracto de suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones, dentro de los términos y condiciones que fije la respectiva Junta de Accionistas. **TITULO**

TRES.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo

Quinto.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio y el Gerente General. **TITULO CUATRO.- DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- Artículo Décimo Sexto.- La Junta General, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituyen el máximo organismo de la Compañía con poderes para resolver sobre los asuntos que legalmente se sometan a su consideración. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por medio de apoderados, los que podrán ser Accionistas o no; y a cuyo efecto bastará que el poder se extienda en una carta simple, cable, télex o telegrama, estimándose que la delegación es para cada Junta; salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública o que al conferirse la delegación se haga la expresa indicación de ser de carácter indefinido o por un plazo indeterminado. Las acciones pertenecientes a personas jurídicas, serán representadas en

ABR 00

las Juntas por medio de sus Gerentes o Apoderados debidamente autorizados. **Artículo Décimo Octavo.**- Compete específicamente a la Junta General: **a).**- Fijar el número de miembros del Directorio a elegirse; **b).**- Elegir para el período de un año a los miembros principales y suplentes del Directorio y señalar sus remuneraciones; **c).**- Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución; **d).**- Resolver sobre la distribución de las utilidades; **e).**- Designar, para el período de un año, al Comisario y al Auditor Externo y señalar sus remuneraciones; **f).**- Resolver sobre cualquier otro asunto cuya decisión corresponda normalmente a la Junta General de Accionistas.-

Artículo Décimo Noveno.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo acuerde el Directorio o lo solicite por escrito un número de Accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- **Artículo Vigésimo.**-

Además de los casos indicados en el Artículo anterior, se convocará a Junta General Extraordinaria en los casos siguientes: **A.**- Por el Directorio, a solicitud de cualquier Accionista, en caso de presentarse alguna de las causales Legales de disolución forzosa. **B.**- Por el Directorio, si a través de cualquier balance advirtiera o presu-
miera la pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social.-

C.- Por los Liquidadores, durante el proceso de liquidación de la Compañía.- **D.**- Por el Fideicomisario, en el caso que la Compañía hubiese emitido obligaciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley o el contrato de emisión.- **Artículo Vigésimo Primero.**- Las convocatorias a Juntas Generales las hará el Directorio por medio de un aviso publicado por una sola vez en un diario de gran circulación, en el lugar de la sede social, debiendo publicarse dicho aviso con

anticipación no menor de diez días, ya sea que se trate de Junta General Ordinaria o de Junta General Extraordinaria.- El aviso deberá indicar el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta y las materias a tratarse en ella.- El Directorio, al momento de ordenar la publicación de la primera convocatoria a Junta General, puede señalar en el mismo aviso la fecha de la segunda convocatoria, para el caso de que no se reuniera quórum suficiente en la primera. Entre ambas convocatorias deberá mediar no menos de diez días. El requisito de la publicación de avisos es innecesario si a la Junta General concurren, personal o debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas; y si aquellos manifiestan su expresa voluntad de constituirse en Junta y de tratar cualquier asunto que les pudiera ser propuesto. **Artículo Vigésimo Segundo.-** En las Juntas Generales Ordinarias todo Accionista tiene derecho a pedir al Directorio explicaciones e informaciones sobre el estado de los negocios de la Compañía. En las Juntas Generales extraordinarias sólo se tratará de los asuntos que ha motivado su convocatoria, entre los cuales podrá comprenderse materias que corresponden a las Juntas Ordinarias. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Par formar quórum en las Juntas Generales, se requiere que estén representados por lo menos la mitad del capital pagado, salvo que se trate de la liquidación de la Compañía, fusión o asociación con otras entidades o Compañías, aumento o disminución del capital social, emisión de obligaciones y modificación de los presentes Estatutos. Si en la primera reunión de Junta General, una hora después de la señalada, no se formará quórum, se convocará a una segunda con diez días de anticipación por lo menos; y en ésta se considerará quórum suficiente, media hora después con el número de accionistas presentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

ABR

07

El Presidente del Directorio presidirá las Juntas Generales.- En caso de ausencia por licencia, enfermedad u otros impedimentos, las presidirá uno de los accionistas sorteado entre los accionistas presente o las personas que los representen.- Al abrir las sesión, el presidente hará leer la nómina de los accionistas presentes, con indicación del Capital correspondiente, a fin de compulsar el quórum.- Leídos los documentos y presentada las proposiciones, se escuchará las opiniones de los Accionistas que quieran emitir las y, seguidamente se procederá a votar las decisiones.- **Artículo Vigésimo Quinto.**- Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión.- Las votaciones de carácter personal se efectuarán mediante papeletas; las demás, serán públicas.- **Artículo Vigésimo Sexto.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, las Juntas Generales podrán reunirse en cualquier momento y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que concurren personal o debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas; y siempre que se deje constancia en el Libro de Actas del consentimiento expreso de la celebración de la reunión y a que se trate los asuntos propuestos en tales circunstancias.- **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Los acuerdos de las Juntas Generales constarán de un Libro de Actas.- En cada acta se hará constar el Lugar, día y hora en que se efectuó la reunión; las personas que actuaron como presidente y secretario de la Junta, respectivamente; la relación de los Accionistas presente o de sus apoderados y del Capital que a cada uno corresponde; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.- Las Actas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y, por lo menos, por uno de los Accionistas o quien lo represente.- Si el acta no fuera aprobada en la

misma sesión deberá quedar redactada en un plazo máximo de diez días y será suscrita, por lo menos, por dos Accionistas designados por la Junta o por sus Apoderados.- El Libro de Actas será llevado bajo responsabilidad del Gerente o del Secretario designado por la Junta.-

Artículo Vigésimo Octavo.- A solicitud de Accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del Capital representado en la Junta, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se aplazará la Junta General por una sola vez y por un período máximo de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, para la deliberación y votación de los asuntos sobre los cuales los Accionistas solicitantes no se consideren suficientemente informados.- **Artículo Vigésimo Noveno.-**

Tienen derecho de concurrir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, los Directores y el Gerente de la Compañía que no sean accionistas.- **Artículo Trigésimo.-** No podrán ejercer su derecho a voto

respecto de las acciones propias o ajenas que representen en la Junta General de Accionistas, las personas que se encontraren en cualquiera de los casos siguientes: **A.-** Cuando en la resolución a votarse o en la cuestión a tratarse tuvieran interés contrario al de la Compañía.-

B.- En los casos en que tratándose del señalamiento de sus remuneraciones o del señalamiento de las responsabilidades en que hubieran incurrido, tuvieran la calidad de Directores, Gerente o Mandatarios de la Compañía.- Las acciones representadas por dichas personas son computables para formar el quórum en las Juntas Generales, pero no para determinar la mayoría en las votaciones.- **Artículo Trigésimo**

Primero.- Para los efectos de determinar la mayoría en las votaciones, las abstenciones y los votos nulos se considerarán como no emitidos.- **TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Trigésimo Segun-**

do.- La compañía será administrada por un Directorio que se compondrá

de hasta cinco miembros Titulares, según lo fije la Junta General de Accionistas.- Habrá además, a juicio exclusivo del Directorio, un primer y un segundo Directores Suplentes, elegidos por los Accionistas, los que reemplazarán a los Directores Titulares que no concurren a una sesión.- Para ser Director no se requiere ser Accionista.- Para los efectos de la elección de los miembros Titulares y Suplentes del Directorio, cada acción da derecho a tantos votos como Directores deba elegirse; y los Accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.- Serán proclamados Directores las personas que obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.- Si dos o más personas obtuviesen igual número de votos y todo ellos no pudieran formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijado por la Junta de Accionistas, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos deberán ser los Directores.- **Artículo Trigésimo Tercero.**- El cargo de Director es personal; en consecuencia no puede delegarse, y podrá ser remunerado.- **Artículo Trigésimo Cuarto.**- El Directorio se elegirá totalmente cada año, en la Junta General de Accionistas.- Si no se reuniera tal Junta, los Directores continuarán en sus funciones hasta la siguiente Junta General Extraordinaria, que deberá ser convocada a la mayor brevedad posible y en la que se procederá necesariamente a la elección del Directorio.- Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente.- El Directorio elegirá de su seno un Presidente, cuya elección se efectuará cada año en la sesión siguiente en la Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo Quinto.**- El primero o el segundo Directores Suplentes deberá reemplazar a cualquiera de los miembros Titulares del Directorio, asumiendo definitivamente sus funciones, en los casos siguientes:- **A.**- Cuando hubiere notoriamente

suspendido sus pagos o hiciere cesión de sus bienes.- **B.-** Cuando se hubiese aceptado su renuncia.- **C.-** Cuando se hallare procesado criminalmente o iniciare acción Judicial contra la Compañía.- **D.-** En caso de fallacimientto.- **E.-** En los demás casos en que la Ley establezca incapacidad para el desempeño del cargo.- **Artículo Trigésimo Sexto.-** Los Directores Suplentes que asuman las funciones de Directores Titulares conforme al artículo anterior, desempeñarán el cargo por el tiempo que faltare al que reemplacen; salvo resolución contraria de la Junta General de Accionistas. En caso de que se produzca vacancia de Directores en tal número que no pueda reunirse validamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocatoria de inmediato a Junta General de Accionistas, para que se elija a los Directores que faltan. **Artículo Trigésimo Séptimo.-** Son atribuciones del Directorio: **A.-** Nombrar y remover al Gerente de la Compañía y señalar las remuneraciones que le correspondan, así como las condiciones en que debe prestar sus servicios. **B.-** Nombrar y remover al Secretario del Directorio. **C.-** Acordar todas las medidas que permiten la buena marcha de la Compañía y dar a la Junta General las explicaciones pertinentes. **D.-** Convocar a Juntas Generales de Accionistas cuando lo estime conveniente o lo señalen los Estatutos. **E.-** Proponer a la Junta General Ordinaria la Memoria, Cuentas y Balances de la Compañía, al treinta y uno de diciembre de cada año; y dar las explicaciones oportunas sobre las operaciones efectuadas. **F.-** Proponer a la Junta General Ordinaria el reparto de las utilidades del ejercicio.- **G.-** Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan conforme a la ley o a los presentes Estatutos. **H.-** Conferir poderes para girar contra los fondos de la Sociedad de Bancos, debiendo suscribir los cheques, dos de cualquiera

ABR

09

de sus miembros; o uno de ellos en unión del Gerente o de cualquiera otra persona autorizada a tal efecto; o solamente el Gerente en unión de un apoderado, o finalmente, dos de los apoderados con facultades suficientes.- La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa, de tal manera que corresponde al Directorio todas las facultades que no estuvieran encomendadas de un modo expreso a las Juntas Generales de Accionistas.- **Artículo Trigésimo Octavo.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al trimestre; y, de manera extraordinaria, cuantas veces lo requiera el interés de la Compañía; convocado por su Presidente o a solicitud de uno de sus miembros o del Gerente, quienes harán al Presidente la petición respectiva.- La convocatoria deberá efectuarse mediante esquelas con cargo de recepción, que deberán ser entregadas personalmente o en el domicilio señalado por cada Director, con anticipación no menor de cinco días de la fecha fijada para la reunión tratándose de primera convocatoria y de tres días tratándose de segunda convocatoria; debiendo indicarse en las esquelas el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse.- En caso de ausencia del Presidente, por licencia, enfermedad u otro impedimento, presidirá la reunión uno de los directores presentes, elegido para presidirla.- Para que haya quórum en las reuniones de Directorio, se requiere que concurren la mayoría de los Directores que lo forman.- " Con la concurrencia de todos sus miembros, el directorio podrá sesionar en cualquier momento sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, siempre que todos sus miembros estuviesen presentes y dejaran constancia en el Libro de Actas de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión, en cuyo caso la sesión podrá celebrarse de inmediato.- **Artículo Trigésimo Noveno.-**

Los miembros del Directorio son responsables del buen desempeño de su cargo.- **Artículo Cuadragésimo.-** Los acuerdos de las sesiones de Directorio constarán en un Libro especial de Actas.- En cada acta se hará constar, el día y hora en que se efectuó la reunión; las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la nómina de los Directores presentes y de los funcionarios que por alguna razón especial hubiesen sido invitados a la reunión; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.- Las actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario.- El Libro de Actas será llevado bajo la responsabilidad del Gerente o del Secretario designado por el propio Directorio.- **Artículo Cuadragésimo Primero.-** Los Directores que en cualquier asunto tuviesen interés contrario al de la Compañía, deberán manifestarlo a la Junta y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a ese asunto.-

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE.- **Artículo Cuadragésimo Segundo.-** El Gerente es el ejecutor de todos los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio correspondiéndole, en tal carácter y conforme a ley, la personería legal de la Compañía.- Durará en sus funciones por un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá encargarse la Gerencia de la Compañía a una persona jurídica; pero en este caso dicha persona o entidad deberá nombrar de inmediato a una o más personas naturales que la representen a tal efecto.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Las principales funciones del Gerente son:-

A.- Dirigir las operaciones de la Compañía de conformidad con los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y las instrucciones que reciba del Directorio y con sujeción a lo dispuesto en los presente Estatutos.- **B.-** Representar a la Compañía en juicio o fuera de él, con las facultades que el Directorio le acuerde en el poder que

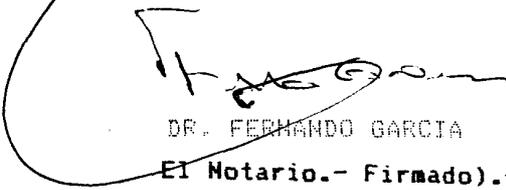
le otorgará.- C.- Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas o en las reuniones del Directorio, a fin de proporcionar las informaciones que le puedan ser solicitadas.- D.- Supervigilar que los Libros de Contabilidad o los Libros de Actas de la Compañía, así como todos los documentos relacionados con los negocios de la Compañía, sean llevados con arreglo a Ley.- E.- Expedir la correspondencia de la Compañía y cuidar que la Contabilidad esté al día.- F.- Dentro del plazo máximo de los ochenta días posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente formulará el Balance General y la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" de la Compañía al treinta y uno de diciembre respectivo.- Así mismo obtendrá el informe, de los Auditores Externos, de la Contabilidad sobre estos documentos.- El Gerente está obligado a suministrar a los Auditores Externos de la Compañía, en tiempo oportuno, todas las informaciones que requieran para emitir su Dictamen sobre el Balance General y sobre la cuenta de Ganancias y Pérdidas, y a darles acceso a todos los libros y comprobantes.- G.- Ejercer cualquier otra actividad acorde con la naturaleza de su cargo.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.** El cargo de Gerente es compatible con el de miembro del Directorio, pudiendo ser elegido como tal. El Gerente será solidariamente responsable con los miembros del Directorio, dentro de los términos del artículo treinta y siete y será personalmente responsable ante la Compañía, los Accionistas o terceras personas, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones.- **TITULO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.-** **Artículo Cuadragésimo Quinto.** La fiscalización de las operaciones de la Compañía, será realizada por un Comisario; que deberá presentar el respectivo Informe a la Junta General Ordinaria de Accionistas.- **TITULO OCTAVO.- DEL BALANCE GENERAL Y DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDA-**

DES.- Artículo Cuadragésimo Sexto.- El ejercicio económico de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** Las utilidades líquidas que resulten anualmente de la " Cuenta de Ganancias y Pérdidas ", después de deducidos los castigos, reservas y provisiones legales, serán distribuidas en la siguiente forma:- **A.-** Diez por ciento de las utilidades líquidas, para constituir una "Reserva Legal" hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito.- **TITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Y DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- Artículo Cuadragésimo Octavo.-** La Compañía se pondrá necesariamente en liquidación cuando:- **a).-** Las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el Fondo Social al capital existente; y **b).-** Por las demás causas legales.- **Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Acordada la liquidación de la Compañía la Junta General Extraordinaria podrá nombrar como liquidadores a los Accionistas que crea conveniente; o encargará de la liquidación al propio Directorio o a terceros.- Los Accionistas liquidadores, el Directorio o los terceros designados, en su caso, se sujetarán para su cometido a lo dispuesto en el Código de Comercio, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y a las instrucciones que reciban de la Junta General de Accionistas.- **TITULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Quincuagésimo.-** Toda clase de desacuerdo entre los Accionistas, ya sea dentro del período social o el de liquidación, acerca de la inteligencia o aplicación de los presentes Estatutos, será resuelto conforme a la Ley de Compañías.- **Artículo Quincuagésimo Primero.-** Tanto el Directorio como el Gerente y demás funcionarios, empleados y servidores de la compañía, están prohibidos

ABR

11

de otorgar fianzas u otras garantías que comprometan a la Compañía directa o indirectamente, en seguridad de deudas o responsabilidades de otras entidades o personas.- Todo pacto o contrato que se celebre infringiendo estas disposiciones, será nulo y sin ningún valor frente a la Compañía.- **Artículo Quincuagésimo Segundo.**- Los Directores, el Gerente y demás funcionarios de la Compañía serán indemnizados por ésta por los gastos personales en que incurran y por los daños y perjuicios que sufran en relación con cualquier acción, juicio o procedimiento en el cual hayan sido parte, en razón de haber desempeñado alguno de los cargos antes indicados.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizamos al Doctor Fernando Garcia en su calidad de Gerente General, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener el legal cambio de domicilio, ampliación del objeto social, ampliación de plazo de duración y reforma de los Estatutos Sociales.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de actos.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vasquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leído que le fue al compareciente, por mi el Notario, aquél se ratifica en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


DR. FERNANDO GARCIA C.C. 171333773 - 9

El Notario.- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín. (A continuación se encuentra impreso un sello)". Documentos habilitantes.-

Latacunga, noviembre 12 de 1993

Señor Doctor
Fernando García R.
Ciudad

Estimado Doctor García:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía CALZACUERO C.A. reunido en la ciudad de Quito, el día 11 de noviembre del presente año designó a usted GERENTE GENERAL de la misma, para el período de un año, contado desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Pujilí.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Séptimo, literal A), de los Estatutos, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los Estatutos Sociales, constantes en la escritura pública de aumento de capital, transformación a Compañía Anónima y adopción de Estatutos Sociales, otorgada en 24 de junio de 1983, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pujilí el 07 de julio del mismo año, bajo el N° 2.

La Compañía Calzacuero C.A. se constituyó como Compañía de Responsabilidad Limitada el 27 de diciembre de 1979, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Pujilí el 30 de los mismos mes y año, bajo el N° 3.

Al comunicar a usted tal designación, le auguro muchos éxitos en el desempeño de tan importantes funciones.


Dr. Roque Bustamante C.
PRESIDENTE

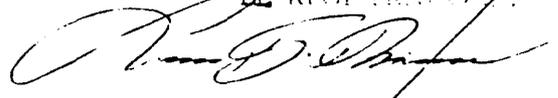
RAZON DE ACEPTACION: Acepto, en esta fecha, el nombramiento precedente y me posesiono de él.

Latacunga, noviembre 12 de 1993




Dr. Fernando García

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el No. 1 del No. 9 del Reg. de Pujilí de este año y anotado, bajo el No. 1753 del Repertorio, en esta misma fecha el 9 de Noviembre de 1993.
EL REGISTRADOR

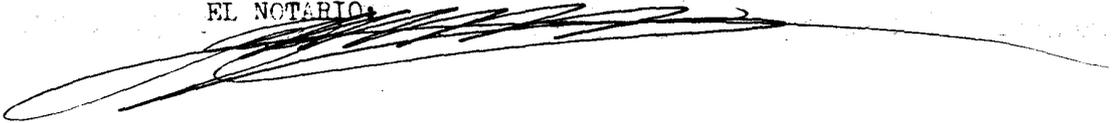


A petición de parte interesada protocolizo y agrego al protocolo a mi cargo, el Nombramiento de Gerente General de la Compañía CALZACUERO - C.A. en la ciudad de Latacunga en favor del señor Doctor FERNANDO GARCIA R., con más su razón de inscripción.- Lo agrego al protocolo a mi cargo en una foja útil.- Doy fe.- Latacunga, Septiembre dieciseis de mil novecientos noventa y cuatro.- EL NOTARIO.- f) H.A. Berrazueta P.-

Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia, signada y firmada por mí el Notario.- Doy fe.-

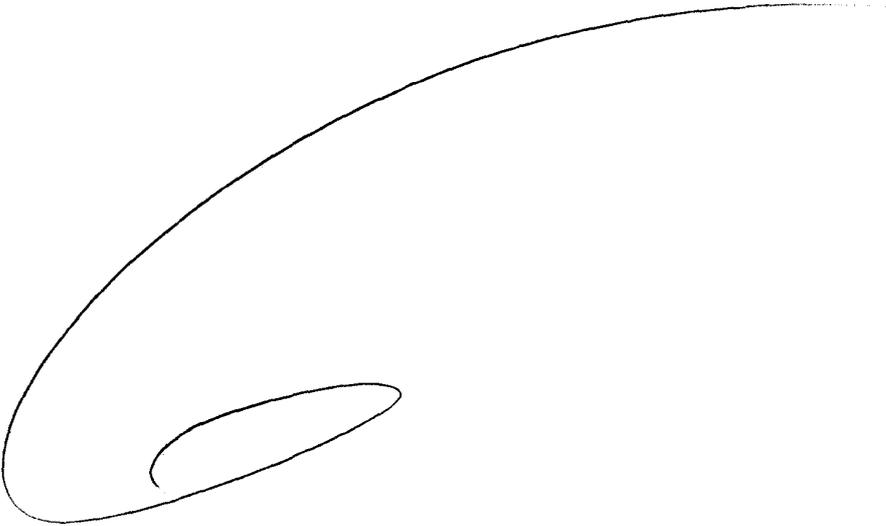
Latacunga, 16 de Septiembre de 1.994

EL NOTARIO:



NOTARIO
H.A. BERRAZUETA P.
LATACUNGA - ECUADOR

H.A. BERRAZUETA P.



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA CALZACUERO C.A.
MAYO 3, 1994**

En la ciudad de Quito, a las 10 horas del día martes 3 de mayo de 1994, en las oficinas del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, ubicadas en la intersección de las Avenidas Patria y Amazonas, Edificio COFIEC, décimo piso, se reúnen los siguientes accionistas:

ACCIONISTAS	RESPRESENTANTE	CAPITAL PAGADO	%
Northern Investment Company Ltda.	Dr. Rafael Suárez V.	299'990.000	99.997
Sra. Rosa Latorre	Dr. Rafael Suárez V.	10.000	00.003
Total		300'000.000	100.00

Por encontrarse presente y representado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los Accionistas y sus representantes, al amparo del artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas, con el carácter de universal, para conocer y resolver respecto de los siguientes asuntos:

1. Conocimiento y resolución de los informes de Gerente General y Comisario, sobre el ejercicio económico de 1993 e informe de Auditoría Externa.
2. Conocimiento y adopción de la pertinente resolución sobre el balance general y el estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1993.
3. Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio económico de 1993.
4. Elección de miembros del Directorio, Comisario Principal y Suplente, fijando su respectiva asignación.
5. Selección de la fima de Auditoría Externa.
6. Reforma de los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente el Dr. Rafael Suárez V. y como Secretario el Gerente General de la Compañía, Dr. Fernando García R.

La Presidencia, luego de verificar por parte del Secretario que se encuentra presente o representada la totalidad del Capital suscrito y pagado de la Compañía y el deseo unánime de los presentes de constituirse en Junta General, declara formalmente instalada la Junta General de Accionistas con el carácter de Universal y dispone se proceda a conocer el orden del día aprobado:

1. Conocimiento y resolución de los informes del Gerente General y Comisario sobre el ejercicio económico de 1993, e informe de Auditoría Externa.

La Junta General de Accionistas resuelve aprobar los informes del Gerente General, Comisario y Auditoría Externa.

2. Conocimiento y adopción de la pertinente resolución sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1993.

La Junta General de Accionistas resuelve aprobar el balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1993. Además la Junta General de Accionistas resuelve en forma unánime extender un voto de aplauso a la administración y al Gerente General por los resultados y la marcha de la empresa.

3. Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio económico de 1993.

La Junta General de Accionistas, por unanimidad resuelve que, luego de deducidos el 15% que por ley corresponde a los trabajadores, la reserva legal y el impuesto a la renta, el saldo restante se asigne a la cuenta Utilidades no Distribuidas.

4. Elección de miembros del Directorio, Comisario Principal y Suplente.

La Junta General de Accionistas, por unanimidad resuelve integrar el Directorio de la Compañía de la siguiente manera:

PRINCIPALES

Dr. Roque Bustamante
Dr. Rafael Suárez
Sr. Marcelo Villagrán

SUPLENTES

Dr. José Rafael Bustamante
Econ. Marcelo Suárez
Dr. Patrio Hurtado

La Junta de Accionistas resuelve aprobar la suma de s/.170.000,00 por concepto de honorarios, por asistencia a cada Sesión de Directorio.

Para Comisario, la Junta de Accionistas reelige al Econ. Jaime Rafael López con suplencia de la Lic. Ana Avalos y aprueban la suma de s/.250.000,00 anuales como honorarios para el Comisario.

5. Selección de la firma de Auditores Externos

La Junta General de Accionistas resuelve, por unanimidad, designar a la firma Acevedo y Asociados Auditores y Asesores para que actúen como Auditores Externos de la Compañía, durante el ejercicio económico de 1993, y fijan en s/.9'500.000,00 sus honorarios totales, anuales.

6. Reforma de Estatutos Sociales

El Doctor Rafael Suárez V., luego de examinar el proyecto sugerido por la Administración, propone ciertos cambios o reformas. La Junta General de Accionistas resuelve aprobar el texto de los Estatutos, que se agregan a la presente Acta como parte integrante de ella, los mismos que contienen las reformas propuestas por el Dr. Rafael Suárez.

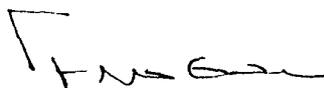
Los Accionistas autorizan al Dr. Fernando García, Gerente General de la Compañía, para que realice todas las gestiones necesarias ante las Auotridades Competentes para la reforma de los Estatutos Sociales.

Por haberse tratado todos los puntos del orden del día, la Presidencia concede un receso de una hora para que sea redactada el Acta.

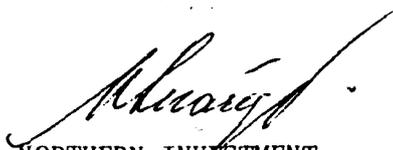
Reinstalada la Sesión el Acta es leída, aprobada y suscrita por todos los accionistas presentes y representados. Siendo las 12:00 se levanta la sesión.



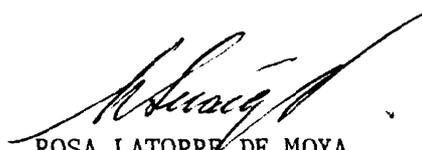
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



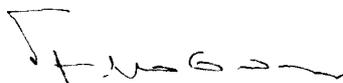
NORTHERN INVESTMENT
COMPANY LTD.



ROSA LATORRE DE MOYA

Certifico que el presente documento es fiel copia del original, el cual reposa en los archivos de la empresa.

Noviembre 17, 1994



Dr. Fernando García R.
Gerente General

SECRETARIA VI
Jaime Arr
QUITO

torgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 95.1.1.1.0878, del nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



1 ZON:- Mediante resolución de la Superintendencia de Com-
 2 pañas Nro. 95.1.1.1. 0878 de 9 de Marzo de 1995,
 3 en su Artículo SEGUNDO, tomé nota al margen de la respec-
 4 tiva escritura matriz, la aprobación del cambio de domi-
 5 cilio , prórroga de plazo de duración, Reforma y Codifi-
 6 cación de Estatutos de CALZACUERO C. A., constante en el
 7 Artículo PRIMERO de la antedicha resolución.- Quito, a
 8 dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

9 El Notario,



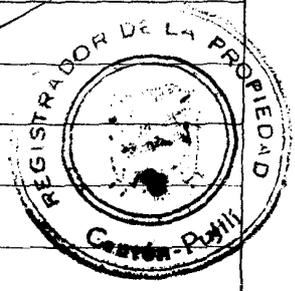
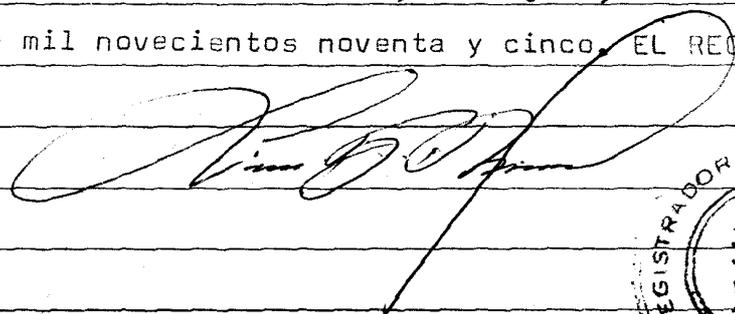
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten Signature]
Dr. Adolfo Benitez Pozo
NOTARIO - ABOGADO

16 CERTIFIC. + Que con esta fecha se ha inscrito la primera copia de ^{la escritura/} cambio de
 17 Domicilio, ampliación del Objeto Social, ampliación de Plazo de Duración.
 18 y Reforma de Estatutos de la Compañía Calzacuero Compañía Limitada, junto
 19 con la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 95.1.1.1.0878
 20 de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en esta Oficina
 21 del Registro de la Propiedad a fojas 28 y siguientes bajo la partida núme
 22 ro 39 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, marzo
 23 veinte y dos de mil novecientos noventa y cinco. =.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

24 El Registrador.
[Handwritten Signature]
 25 Entre líneas la escritura vale.
 26 DR. J. GABRIEL TURRALDE D.
 27 REGISTRADOR DE LA
 28 PROPIEDAD
 LATACUNGA

1 RAZON: Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto en-
2 el artículo tercero de la "resolución número 95.1.1.1. 0878, del
3 señor Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen -
4 de la partida número tres, a fojas siete del "registro Mercan-
5 til del año de mil novecientos setenta y nueve, sobre la --
6 ampliación de plazo y cambio de domicilio a que se refiere la
7 escritura que antecede. Lo certifico, en Pujilí, a treinta y-
8 uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRA-
9 DOR.



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28